



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 130

Viernes 13 de Julio de 2018

### MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución Nº 28

Córdoba, 10 de julio de 2018.

VISTO: El Expediente Nº 0473-091369/2018.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1738/16 y su modificatorio, Decreto Nº 2141/17, se estableció un régimen de facilidades de pago para que los contribuyentes y/o responsables puedan abonar los tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al Fisco Provincial.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 4º, 8º y 10 del referido Decreto, a través de la Resolución Nº 45/16 y sus modificatorias, esta Secretaría estableció la fecha hasta la cual debe haber operado el vencimiento de las obligaciones a incluir en los planes, la cantidad máxima de cuotas, el monto mínimo de las mismas y el interés de financiación, entre otros aspectos.

Que por el artículo 8º del citado Decreto, se faculta a esta Secretaría para que, en función del tributo o concepto adeudado, la categorización del contribuyente, la antigüedad y el monto de la deuda, establezca la cantidad máxima de cuotas, el importe mínimo de cada una y la cantidad de planes activos por sujeto. Que del análisis de las modalidades de

cancelación de las obligaciones tributarias provinciales adoptadas por los contribuyentes y/o responsables desde la vigencia del Decreto Nº 1738/16 y su modificatorio y considerando el beneficio que detenta la financiación mediante el régimen de facilidades de pago instaurado por dicha norma, en relación a otras modalidades de financiación, resulta oportuno limitar y/o restringir la cantidad de cuotas para determinados sectores de contribuyentes y/o responsables en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 45/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 383/18, EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E: Artículo 1º SUSTITUIR el Artículo 2º de la Resolución Nº 45/16 y sus modificatorias de esta Secretaría, por el siguiente: "Artículo 2º.- ESTABLECER, según las disposiciones del artículo 8º del Decreto Nº 1738/16 y su modificatorio, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de pago	Monto mínimo
Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas	Pesos Quinientos (\$500)
Plan de facilidades de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) cuotas	Pesos Cinco mil (\$5.000)

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, los Grandes Contribuyentes nominados en el marco de la Resolución N° 123/07 y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de Pesos Ciento Sesenta y Tres Millones (\$ 163.000.000,00), sólo podrán acceder a planes de facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso. Las disposiciones del párrafo precedente, no resultarán de aplicación cuando se trate de deudas del referido impuesto generadas en fiscalizaciones y/o de determinaciones de oficio. Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas.

Para los demás recursos cuya recaudación y/o administración haya sido conferida a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados. Diferir, para los planes de pago generados por deudas en los recursos establecidos en el inciso f) del Artículo 2° del Decreto N° 1738/16 y su modificatorio, el ingreso de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria hasta tanto lo disponga la Dirección General de Rentas.”

Artículo 2° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: LIC. HEBER FARFAN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO